



“2021, Año de la Independencia”.

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 7 - Ciudad de México, jueves 9 de septiembre de 2021](#)

Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 6.

Resolución por la que se **reforman** la 2ª fracciones X y XVII; 4ª Bis primer, segundo, cuarto y sexto párrafos; 7ª segundo, cuarto y séptimo párrafos; 8ª; 14ª tercer párrafo; 17ª; 26ª segundo párrafo; 27ª cuarto y último párrafos; 29ª; 38ª primer párrafo; 40ª primer párrafo; 45ª primer párrafo; 50ª Bis primer y último párrafos; 51ª primer párrafo, fracciones I a III; 73ª segundo párrafo; Anexo 2 artículos 1, 2 y 4; se **adiciona** la 2ª fracciones XXIII Bis y XXVII Bis; 4ª Bis tercer y sexto párrafos recorriéndose los demás en su orden; 14ª cuarto y quinto párrafos recorriéndose los demás en su orden; 15ª quinto, sexto y séptimo párrafos; 26ª tercer y cuarto párrafos; 27ª quinto párrafo recorriéndose los demás en su orden; 38ª último párrafo; 74ª primer párrafo, fracción VII; 77ª primer párrafo, fracción V; Anexo 2 Capítulo I “Objeto”, Capítulo II “Umbrales para la identificación no presencial”, Capítulo III “Mecanismos Tecnológicos de Identificación”, Capítulo IV “Requisitos” y Capítulo V “Otras disposiciones”, recorriéndose los artículos en su orden, y se **deroga** la 4ª Bis tercer párrafo; 18ª Bis; Anexo 2 artículo 3, todas ellas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación salvo por lo previsto en las siguientes Disposiciones Transitorias.

Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 20.

Resolución por la que se **reforman** la 2ª, fracciones VIII y XIV; 4ª Ter primero, segundo, cuarto y sexto párrafos; 5ª; 7ª, segundo, cuarto y último párrafos; 8ª; 13ª Bis; 20ª, segundo párrafo; 21ª, sexto y último párrafos; 23ª; 29ª primer párrafo; 34ª primer párrafo; 35ª, primer párrafo, fracción I; 39ª Bis, primer y último párrafos; 40ª primer párrafo, fracciones I a III; 61ª, segundo párrafo; Anexo 2 artículos 1, 2 y 4; se **adicionan** la 2ª fracciones XIX Bis y XXIII Bis; 4ª Ter tercer y sexto párrafos recorriéndose los demás en su orden; 20ª tercer y último párrafos; 21ª séptimo párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 62ª primer párrafo, fracción VII; 65ª primer párrafo, fracción V; Anexo 2 Capítulo I “Objeto”, Capítulo II “Umbrales para la identificación no presencial”, Capítulo III “Mecanismos Tecnológicos de Identificación”, Capítulo IV “Requisitos” y Capítulo V “Otras disposiciones”, recorriéndose



los artículos en su orden, y se **derogan** 4ª Ter tercer párrafo; Anexo 2, artículo 3, todas ellas de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-d de la Ley General de Organizaciones y actividades auxiliares del crédito y 95-bis de este último ordenamiento.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación salvo por lo previsto en las siguientes Disposiciones Transitorias.

Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 33.

Resolución por la que se **reforman** la 2ª, fracciones X y XV; 4ª Bis primero, segundo, cuarto y sexto párrafos; 7ª, segundo, cuarto y quinto párrafos; 8ª; 13ª, tercer párrafo; 16ª; 25ª; segundo párrafo; 26ª, cuarto y último párrafos; 28ª; 39ª primer párrafo; 41ª, primer párrafo; 46ª, primer párrafo; 51ª Bis, primer y último párrafo; 52ª primer párrafo, fracciones I a III; 73ª, segundo párrafo; Anexo 2 artículos 1, 2 y 4; se **adicionan** la 2ª, fracciones XXI Bis y XXV Bis; 4ª Bis tercer y sextos párrafos recorriéndose los demás en su orden; 13ª, cuarto y quinto párrafos recorriéndose los demás en su orden; 14ª quinto, sexto y séptimo párrafos; 25ª tercer y cuarto párrafos; 26ª quinto párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 39ª, último párrafo; 74ª primer párrafo, fracción VII; 77ª primer párrafo, fracción V; Anexo 2 Capítulo I "Objeto", Capítulo II "Umbral para la identificación no presencial", Capítulo III "Mecanismos Tecnológicos de Identificación", Capítulo IV "Requisitos" y Capítulo V "Otras disposiciones", recorriéndose los artículos en su orden, y se **derogan** la 4ª Bis tercer párrafo; 17ª Bis; Anexo 2 artículo 3, todas ellas de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación salvo por lo previsto en las siguientes Disposiciones Transitorias.

Ley del Mercado de Valores.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 47.

Resolución por la que se **reforman** la 2ª, fracciones X, XV y XXXV; 4ª Ter primer, cuarto y sexto párrafos; 6ª segundo párrafo; 7ª; 12ª, primer y cuarto párrafos; 13ª; 22ª, segundo párrafo; 23ª, cuarto y último párrafos; 25ª; 36ª primer párrafo; 38ª primer párrafo; 43ª primer párrafo; 48ª Bis primer y último párrafos; 49ª primer párrafo fracciones I a III; 69ª segundo párrafo; el Anexo 2 artículos 1, 2 y 4; se **adicionan** la 2ª fracciones XXI Bis y XXV Bis; 4ª, fracción IX, segundo párrafo; 4ª Ter tercer y sexto párrafos recorriéndose los demás en su orden; 6ª quinto y sexto párrafos; 12ª, segundo, quinto y sexto párrafos recorriéndose los demás en su orden; 22ª tercer y cuarto párrafos; 23ª quinto párrafo recorriéndose los demás en su orden; 36ª último párrafo; 70ª primer párrafo fracción VII; 73ª primer fracción



V; Anexo 2 Capítulo I “Objeto”, Capítulo II “Umbrales para la identificación no presencial”, Capítulo III “Mecanismos Tecnológicos de Identificación”, Capítulo IV “Requisitos” y Capítulo V “Otras disposiciones”, recorriéndose los artículos en su orden y se **derogan** la 4ª Ter tercer párrafo; 12ª, segundo párrafo; 14ª Bis; Anexo 2 artículo 3; todas ellas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación salvo por lo previsto en las siguientes Disposiciones Transitorias.

Ley de Fondos de Inversión.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 62.

Resolución por la que se **reforman** la 1ª, último párrafo; 2ª, fracciones VIII y XIV; 4ª Bis primer, segundo, cuarto y sexto párrafos; 6ª, segundo párrafo; 7ª; 12ª, primer y cuarto párrafos; 13ª; 20ª segundo párrafo; 21ª, cuarto y último párrafos; 23ª; 31ª primer párrafo; 36ª primer párrafo; 41ª Bis primer y último párrafos; 43ª primer párrafo fracciones I a III; 63ª segundo párrafo; el Anexo 2 artículo 1, 2 y 4; se **adicionan** la 2ª fracciones XX Bis y XXIV Bis; 4ª Bis tercer y sexto párrafos recorriéndose los demás en su orden; 6ª, quinto y sexto párrafos; 12ª, segundo, quinto y sexto párrafos recorriéndose los demás en su orden; 20ª tercer y cuarto párrafos; 21ª quinto párrafo recorriéndose los demás en su orden, 64ª primer párrafo, fracción VII; 67ª primer párrafo, fracción V; Anexo 2 Capítulo I “Objeto”, Capítulo II “Umbrales para la identificación no presencial”, Capítulo III “Mecanismos Tecnológicos de Identificación”, Capítulo IV “Requisitos” y Capítulo V “Otras disposiciones”, recorriéndose los artículos en su orden; y se **derogan** la 4ª Bis tercer párrafo; 12ª, segundo párrafo; Anexo 2 artículo 3, todas ellas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación salvo por lo previsto en las siguientes Disposiciones Transitorias.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 278.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$19.9383 M.N.** (diecinueve pesos con nueve mil trescientos ochenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se aprueban los Lineamientos para la Organización de la Revocación de Mandato.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 279.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se aprueban los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación del Mandato y sus anexos que son parte integrante del mismo.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General.

El Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de agosto de 2021.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-27-de-agosto-de-2021/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2021/INE/CGord202108_27_ap_1.pdf